

LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

1. Extinción

Despido injustificado

La Cámara consideró irrazonable el despido dispuesto por el faltante de un teléfono celular bajo la premisa de pérdida de confianza y grave injuria, por entender que pudo haber una sanción menor bajo los principios de buena fe, colaboración y conservación del contrato. Ello por cuanto, no pudo probar que el trabajador haya robado el celular e hizo lugar a la indemnización por despido y daño moral por entender que fue un despido discriminatorio.¹

Mutuo acuerdo

La Cámara rechazó el pedido de nulidad del mutuo acuerdo del art. 241 LCT, en tanto los vicios en su voluntad no pudieron ser constatados por los medios de prueba, por ello se declaró válido el acuerdo celebrado.²

2. Diferencias salariales

Presentismo

No hacen lugar al reclamo por diferencias salariales por presentismo basadas en el principio de igualdad del art. 81 de la LCT, debido a que, dicho artículo no enmarca una igualdad mecánica, sino que refiere a trabajadores en situaciones iguales en esencia o “en identidad de situaciones”. Por ello, al tratarse de establecimientos distintos se pueden originar diferentes condiciones de trabajo.³

Antigüedad. Derecho adquirido

La Cámara hizo lugar al reclamo de pago de diferencias salariales por el rubro “antigüedad”, que se había dejado de pagar por haber entrado la empresa en concurso preventivo. Ello por cuanto, concluido el concurso en 1999, la empresa refirió que no adeudaba ningún rubro debido a que había comenzado a pagar de acuerdo con el CCT celebrado. Sin embargo, la Cámara hace lugar al reclamo ya que no se verifica acuerdo convencional que haya derogado o sustituido el rubro reclamado y agrega que toda cláusula de un CCT se mantiene vigente hasta que un nuevo acuerdo la derogue o modifique, lo cual no sucedió.⁴

3. Responsabilidad solidaria.

Las tareas de diseño y programación de redes sociales hacen al normal desarrollo de la actividad de los clubes demandados, de conformidad con el art. 30 LCT, por lo que la Cámara hizo lugar a la responsabilidad solidaria.⁵

¹ “A. A. A. c/ Prosegur S.A. s/ Despido” (CNTRAB, Sala X, 09.03.2023)

² “Lamas Virginia Silvia c/ Baumgarten Gráfica Argentina S.A. s/ Despido” (CNTRAB, Sala V, 10.02.2023).

³ “Cassese, Carmela c/ Galeno A.R.T. S.A. Y Otro s/ Accidente - Ley Especial” (CNTRAB, Sala X, 01.03.2023)

⁴ “Icardo, Luis Enrique Y Otros c/ Frigorífico Rioplatense S.A. s/ Diferencia de Salarios” (CNTRAB, Sala VIII, 02.03.2023)

⁵ “Marchetti, Andrea de las Mercedes c/ Digital Sports S.A. Y Otros s/ Despido” (CNTRAB, Sala I, 22.03.2023).

CORPORATIVO

1. Obligación en moneda extranjera. Tipo de cambio aplicable.

Parte demandada apeló la decisión del juez de primera instancia que establecía que una obligación en moneda extranjera debía ser pagada en la misma moneda del contrato o en pesos utilizando la cotización del "dólar MEP o Bolsa", puesto que dicha cotización no podía ser utilizada debido a las restricciones actuales que dificultan el acceso al mercado oficial de cambios. En su lugar, se resolvió aplicar la teoría del "esfuerzo compartido", que establece que el pago debe realizarse utilizando el tipo de cambio oficial más un treinta por ciento (30%), conocido como "dólar solidario" en el régimen legal actual. Sin embargo, se excluyó el treinta y cinco por ciento (35%) adicional en concepto de percepción autorizada por la Resolución General AFIP 4815/2020.⁶

2. Sociedad anónima. Exclusión de socio. Apelación.

Confirmación de la apelación presentada por la parte demandante contra la resolución que admitió la excepción de falta de acción y rechazó la demanda de exclusión de socio, en base a que la acción de exclusión de socio, establecida en el artículo 91 y siguientes de la Ley 19550, no se encuentra contemplada para los socios de sociedades anónimas, es decir entidades societarias constituidas "intuitu rei" (con base en la cosa misma), sino que fue concebida para aplicarse a entidades societarias constituidas "intuitu personae" (con base en la confianza en las personas).⁷

3. Medida cautelar. Requisito de acceso al Sistema de Información de Registros Aduaneros.

Medida cautelar suspende la aplicación del inciso b) del artículo 7 de la Resolución 5271/2022 con respecto a la actora, por considerar que exigir el desistimiento de iniciar acciones judiciales como requisito para acceder al SIRA (Sistema de Información de Registros Aduaneros) es una práctica abusiva y contraria a los derechos constitucionales de la tutela judicial efectiva, la defensa en juicio y el debido proceso adjetivo.⁸

4. Medidas para mejor proveer. Recurso de reposición.

Fallo rechazó el recurso de reposición presentado por la Inspección General de Justicia (IGJ) contra una medida para mejor proveer dispuesta anteriormente, por considerar este tipo de medidas no son susceptibles de recurso, y por encontrarse dentro de las facultades otorgadas en el artículo 36, inciso 4, apartado c) del Código Procesal Civil y Comercial, que permite al juez tomar medidas para aclarar los hechos en disputa, ya que solo consistía en solicitar documentación adicional, lo que implicaba una actualización de la documentación existente en el expediente.⁹

Este documento tiene por fin brindar información general y no debe ser interpretado como una opinión legal.

Contacto: Sofía Colombres (sc@gallo-abogados.com.ar) y / o Candelaria Casares (cc@gallo-abogados.com.ar)
54-11-4314-6699

⁶ "Potencia s.r.l. C/ autotrol s.a.c.i.a.f. E i. S/ordinario" (Cncom – sala b – 29/12/2022)

⁷ "m., h. C/ m., d. S/ordinario" (cncom – sala b – 15/02/2023)

⁸ "True digital systems sa c/ en - afip - dga - rgc 5271/22 s/amparo ley 16.986" (Juzgado Contencioso Administrativo Federal nº 5 – 02/03/2023)

⁹ "Inspección General de Justicia c/ GG Alliance S.A. s/organismos externos" (Cncom – Sala A – 06/06/2023)